

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda fue allegada, vía correo electrónico, el día 20 de septiembre del 2023, a las 9:39 am. Pasa a despacho, para resolver.

Pijao, Quindío, 03 de octubre de 2023

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Auto Interlocutorio civil Nro.131 Ejecutivo de mínima cuantía Radicado número 63-548-40-89-001-2023-00037-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, tres de octubre de dos mil veintitrés

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por el señor **JUAN FERNANDO ZULUAGA ÁLVAREZ**, a través de apoderada judicial, Dra. Candia Julieth Cruz Arias, a quien endosó el título para el cobro judicial, en contra del señor **MARIO CUELLAR MARTÍNEZ**, reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 85, 92 y 422 del Código General del Proceso; 621 y 671 del Código de Comercio, y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual se libraré el mandamiento de pago solicitado, como legalmente corresponde, de conformidad con el artículo 430 del código citado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

Primero.- Librar mandamiento de pago en favor de del señor **JUAN FERNANDO ZULUAGA ÁLVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro.7.540.693 y a cargo del señor **MARIO CUELLAR MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.522.703, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) \$12.000.000 M/CTE**, como capital representado en título valor (letra de cambio del 06 de octubre de 2021), adjunto a la demanda.
- 2) INTERESES DE MORA** sobre el capital anterior, a la tasa máxima autorizada por la ley (mes a mes), obtenida con base en el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera (artículo 884 Código del Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999), a partir del día **21 de enero de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Tercero.- ORDENAR la notificación personal al ejecutado, **MARIO CUELLAR MARTINEZ**, como lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, haciéndole saber que

dispone del término de **cinco días** hábiles para pagar, o de **diez días** hábiles para proponer excepciones, contados simultáneamente a partir del día siguiente a tal acto (artículo 442 ibídem). Para tal fin, entréguese copias de la demanda y de sus anexos. En su caso, se aplicará la notificación prevista en el artículo 292, o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto.- RECONOCER personería a la abogada, **CANDIA JULIETH CRUZ ARIAS**, para actuar, en calidad de endosataria en procuración.

Notifíquese y cúmplase,

TIMO LEÓN VELASCO RUÍZ

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No.65, de hoy 04 de octubre de 2023, a las 7:00 A.M.
De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Firmado Por:
Timo Leon Velasco Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d278610c7e2588cc78b4e19ed0eee62ccdd599abadd62bdd72556f185829604**

Documento generado en 03/10/2023 04:59:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>